

## INFORME EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES FORMALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS POR PARTE DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE ORGANICEN SUBASTAS DE BIENES MUEBLES.

En relación con el Proyecto de orden del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen las obligaciones formales de suministro de información en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por parte de las personas físicas y jurídicas que organicen subastas de bienes muebles, esta Dirección General informa:

**Primera.** En relación con el artículo 1, atendiendo a que las transmisiones de los bienes muebles no se realizan, generalmente, por las personas físicas y jurídicas que organizan las subastas, se considera conveniente modificar la redacción, sustituyendo el término “realizadas” por la expresión “en las que hayan intervenido”.

Por otra parte, se considera conveniente delimitar el ámbito territorial de aplicación a las subastas que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, se propone la siguiente redacción:

### *Artículo 1. Aprobación del modelo M-603*

*Se aprueba el modelo M-603 de declaración informativa anual sobre las transmisiones de bienes muebles en las que hayan intervenido las personas físicas y jurídicas que organicen subastas que se celebren en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, susceptibles de tributar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.*

**Segunda.** En relación con el artículo 2, con carácter preliminar, cabe apuntar que la disposición adicional 3ª de la Ley 13/1997 establece que “Las personas físicas y jurídicas que organicen subastas de bienes muebles deberán remitir a la Conselleria competente en materia de Hacienda una declaración en la que se incluirán **todas** las transmisiones de bienes muebles en que hayan participado”. Sin embargo, en el proyecto de orden la declaración se limita a las transmisiones “susceptibles de tributar por el ITPAJD” y “salvo que el transmitente actúe en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional”. Esto implica una obligación adicional a los declarantes, que, en principio, pueden desconocer si la operación es la que han intervenido está sujeta al ITPAJD o si el transmitente actúa o no en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional, lo que podría implicar una carga administrativa innecesaria.

En primer lugar, e independientemente de lo anterior, se considera que la expresión inicial “*Sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria*” resulta superflua, por lo que se propone su supresión.

En segundo lugar, atendiendo a que lo que está sujeto al impuesto es la transmisión y no la adjudicación, se propone sustituir la expresión “*...cuya adjudicación sea susceptible de tributar...*” por la expresión “*...cuya adjudicación implique una transmisión que sea susceptible de tributar...*”. No obstante, dado que dicha condición ya se indica en el artículo 1 se propone su supresión.

En tercer lugar, la expresión “*salvo que el transmitente actúe en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional*” se considera que tiene un encaje sistemático más apropiado en el artículo 3, que regula el objeto de la declaración, por lo que se propone su traslado a dicho artículo.

Por todo lo expuesto, se propone la siguiente redacción:

*Artículo 2. Personas obligadas a presentar el modelo M-603.*

*Estarán obligadas a presentar la declaración informativa anual, modelo M-603, las personas físicas y jurídicas que organicen subastas de bienes muebles que se celebren en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.*

**Tercera.** En relación con el objeto de la declaración, con la finalidad de definirlo con mayor rigor evitando dudas e interpretaciones, y en aplicación del principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias, se plantea la conveniencia de incluir todo tipo de subastas o, por el contrario, excluir las subastas de naturaleza pública (judiciales, notariales o administrativas). En este sentido, se podría limitar el objeto de la declaración al ámbito de las subastas reguladas en Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, que se aplica a las ventas en pública subasta “*efectuadas por empresas que se dediquen habitualmente a esta actividad o al comercio al por menor*” (Artículo 56.2). En el supuesto de que se optase por esta posibilidad, debería modificarse también en este sentido el artículo 2.

Con la misma finalidad se plantea si conviene incluir sólo las subastas voluntarias o también las subastas obligatorias, ya se organicen directamente por las instituciones públicas (subastas de recaudación ejecutiva o subastas judiciales), ya a través de personas o entidades especializadas (art. 636.2.1º y 641 LEC), o cuando se trate de subastas notariales en cumplimiento de una resolución judicial o administrativa, o de cláusula contractual o testamentaria, o en ejecución de un laudo arbitral o acuerdo de mediación o bien por pacto especial en instrumento público (art. 72 de la Ley del Notariado).

Si se optare por incluir solo las subastas voluntarias, habría que decidir si conviene incluir las subastas voluntarias ante notario (art. 72 Ley del Notariado), las subastas ocasionales organizadas por personas físicas (por cuenta propia) o solo las subastas organizadas habitualmente por empresarios o profesionales en nombre propio o de terceros (Artículo 56.2 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista).

Para las subastas notariales, podría ser conveniente efectuar alguna consideración específica, en cuanto a la obligatoriedad de presentación telemática en todo caso, posible periodicidad inferior (trimestral, como la de los Índices Notariales) y limitar la obligación de declarar a los notarios con sede en la Comunitat Valenciana. Para incluir a los notarios con sede fuera de la Comunitat Valenciana que organicen subastas en las que los adjudicatarios de bienes muebles tengan su domicilio en la Comunitat Valenciana, sería necesario firmar un Convenio con el Consejo General del Notariado.

Finalmente, se sugiere la posibilidad de excluir de las declaraciones los supuestos en que el bien subastado sea un vehículo, dado que para la tramitación del cambio de titularidad, ya se exige que se presente el original de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o justificante de la exención o no sujeción del mismo.

**Cuarta.** Primer año natural en que deba iniciar su vigencia: teniendo en que el borrador de orden establece como plazo de presentación el primer trimestre del año siguiente al año que corresponda, y que la presentación se debe llevar a cabo en soporte directamente legible por ordenador o mediante transmisión telemática, el primer año de declaración dependerá de las previsiones temporales de puesta en producción de las herramientas informáticas de presentación telemática e integración en TIRANT de la información para su tratamiento y cruce de forma similar a la herramienta de Índices Notariales.

**Quinta.** Respecto a la especificación técnica de los parámetros de cada uno de los campos incluidos en la declaración informativa contenidos en el anexo de la orden: se adjunta un Anexo con la especificación técnica de los campos.

**Sexta.** Respecto a la disponibilidad temporal de las soluciones de TIC que permitan el acceso por medios electrónicos de los obligados tributarios a la información y/o a la gestión electrónica de los procedimientos derivados de la aprobación del proyecto de orden, el Departamento de Informática ha informado que el plazo de desarrollo y puesta en producción de todos los aspectos indicados, no debería exceder de aproximadamente 3 meses

**Séptima.** Desde el Departamento de Gestión Tributaria se señala la conveniencia de que la integración de los datos de las declaraciones en cuestión se efectúe en TIRANT de forma automatizada para su tratamiento y cruce, dada su forma de presentación, excluiría

la necesidad de destinar personal específico del Departamento a la gestión manual de tales declaraciones.

**Octava.** En cuanto a los colectivos a dar audiencia, no sugiere otros distintos de los ya considerados.

**Novena.** El Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria Valenciana ha emitido el preceptivo informe de coordinación informática, que se adjunta como anexo, en el que se indica:

*“Analizado el documento del Proyecto de orden del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que es establecen las obligaciones formales de suministro de información en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por parte de las personas físicas y jurídicas que organicen subastas de bienes muebles, hay que observar que el impacto TIC es asumible con los medios y recursos de los que se dispone”.*